

8. Para poder presentar la candidatura a Presidente de la F.E.B., será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser español o miembro nacional de uno de los países integrantes de la Comunidad Europea.
- c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) No sufrir sanción deportiva firme, impuesta por los Órganos del Consejo Superior de Deportes, que inhabilite para el cargo de Presidente de la F.E.B., pendiente de cumplimiento o durante el mismo.
- e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.»

10158 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de febrero de 2003, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo

Artículo 2. Es función de la Real Federación Española de Piragüismo ordenar y dirigir la actividad nacional del Piragüismo Español, en las especialidades de Aguas Tranquilas, Slalom, Aguas Bravas, Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón, Turismo Náutico, Kayak-Polo, Rafting, Kayak de Mar, Kayak-Surf, Estilo Libre, Piragüismo Extremo, Juegos Náuticos y cuantas modalidades fije la F.I.C.

La Real Federación Española de Piragüismo no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, discriminación alguna, sea política, racial o religiosa, ni permitirá ingerencia de tal carácter en el ámbito de su competencia.

10159 *ORDEN ECD/1223/2003, de 30 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios», de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Manuel Cerdón Catalán, solicitando la inscripción de la «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Montserrat Sánchez Povedano, Doña Montserrat Fort García, Doña Esther Estaún Sánchez, D. José Luis Garro Carballo y D. Francisco Javier Albizuri Sagarminaga, en Barcelona el 13

de febrero de 2002, según consta en la escritura pública número doscientos setenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Raúl Vall Vilardell, subsanada en la escritura número dos mil quinientos cincuenta y tres, autorizada el 24 de octubre de 2002 por la notario de Barcelona Doña María Isabel Gabarro Miquel, y rectificadas en la escritura otorgada el 28 de enero de 2003 ante el notario de Barcelona D. Juan Rúbies Mallol, con el número quinientos veintiséis de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Pau Claris, 162, 2.º-6.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y dos mil ciento setenta y nueve euros con treinta céntimos (32.179,30 euros). La dotación, está constituida por los bienes muebles que aparecen detallados y valorados en el informe pericial unido a la escritura de rectificación número quinientos veintiséis.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Prevención y divulgación. 1.1. La creación de programas de prevención de los síntomas de alerta y factores de riesgo precipitantes y de programas preventivos basados en los valores personales en la infancia y la juventud como base del posible desarrollo de este y otros problemas psicopatológicos asociados a estas edades. 1.2. Proporcionar una adecuada comprensión y conocimiento de los trastornos de alimentación. 1.3. Concienciar a los colectivos profesionales e instituciones empresariales, directa o indirectamente relacionados con esta problemática, de la labor preventiva y reparadora que pueden desarrollar. 1.4. El desarrollo, mejora y optimización de programas de prevención por equipos técnicos especializados. 1.5. La colaboración con asociaciones e instituciones en la realización y supervisión de programas. 1.6. Proporcionar los recursos informativos necesarios para un diagnóstico e intervención temprana del trastorno. 2. Investigación. 2.1. La mejora del conocimiento científico sobre los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) mediante la ampliación de áreas de interés en el campo de la investigación sobre estos trastornos, favoreciendo la comunicación con el resto de la comunidad científica. 2.2. El estudio especial de los factores de cronificación y prevención de recaídas. 2.3. La mejora de los programas preventivos y de tratamiento en base a los conocimientos obtenidos en la investigación respecto a hábitos de vida personales y relacionales. 3. Formación. 3.1. Mejorar la formación de los profesionales de la salud en el tratamiento de los trastornos alimentarios desde un punto de vista multidisciplinar y globalizado. 3.2. Ofrecer una formación titulada reconocida en el ámbito específico de los trastornos alimentarios. 4. Asistencia. 4.1. La aplicación de paquetes asistenciales innovadores desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones y práctica clínica que den respuestas a las diferentes necesidades que pueden tener los pacientes en cada momento del proceso de curación. 4.2. Introducción de nuevas estrategias de intervención sobre la globalidad de las áreas de las personas afectadas por trastornos de la conducta alimentaria, tendentes a mejorar los programas de tratamiento ya existentes. 4.3. Implementación y mejora de los programas de prevención de recaídas en orden a disminuir los actuales índices de cronicidad desde los aspectos bio-psico-sociales del tratamiento, físicos, psicológicos, relacionales y de autonomía personal y social».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Montserrat Sánchez Povedano. Secretaria: Doña Montserrat Fort García. Tesorero: D. Francisco Javier Albizuri Sagarminaga y Vocales: Doña Esther Estaún Sánchez y D. José Luis Garro Carballo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).